DIRECCION-ADMINISTRACION: Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo. Teléfono núm. 12,322.



VENTA DE BJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GAGETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden nombrando una Comisión formada por los Vocales y suplentes que se indican, con objeto de hacer los datos y estudios preliminares para el enlace del Catastro y del Registro de la Propiedad.—Pádina 1074.

Olra concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermo viene disfrutando D. Félix del Rio Benito, Geómetra Auxiliar segundo de Ingenicros Geógrafos.—Páginas 1074 y 1075.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la declaración de aptitud para el ascenso formulada a favor de los Jueces de término D. Luis de la Concha Moreno, D. José Vázquez Gómez, D. Filiberto Arrontes González y D. Gregorio Burgués Foz.—Página 1075.

Otra resolviendo expediente incoado por D. Felicísimo Blázquez Gutiérrez, Procurador en ejercicio de Segovia, contra el acuerdo del Colegio de Procuradores de dicha capital, por haberle exigido la cantidad de 500 pesetas como cuota de entrada. Páginas 1075 a 1077.

Ministerio de la Guerra.

Reales ordenes disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidudes que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas. — Páginas 1076 y 1077.

Otra concediendo el ingreso en Inválidos a Francisco Cosa Pérez. Canataz de Maestranza Permanente de la Armada.—Página 1078.

Otra idem id. a Restituto San José Pariente, Sargento del Tercio.—Página 1078.

Otra idem id. a Félix Vesperina Romero, soldado del Batallón de Cazadores de África número 18.—Página 1078.

Ministerio de Marina.

Real orden concediendo una comisión del servicio para Vigo a D. Fernando de Buen, para asistir a la reunión internacional para el estudio de las emigraciones y biología del salmón. Página 1078.

Ministerio de Hacienda.

Reeal orden declarando jubilado a Antonio Gilet Marimon, Portero cuarto afecto a la Aduana de Palma de Mallorca.—Página 1078.

Otra concediendo un mes de prórroga en la licencia que por enfermo se halla disfrutando D. Benjamin Aduain y Martinez, Ayudante del Catastro de rústica.—Páginas 1078 y 1079.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se remitan los datos que se indican con objeto de conocer exactamente el número de farmacéuticos establecidos en las diferentes provincias.—Página 1079. Otra concediendo un mes de licencia por enfermo al Oficial de Correos D. Manuel Crespo Pérez.—Página

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Antes.

Real orden nombrando Comisario Regio de la Escuela de Odontología, adscrito a la Facultad de Medicina de la Universidad Central, a D. Florestán Aguilar y Rodríguez, Catedrático numerario de la expresada Escuela.—Página 1079.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se indican sobre modificación del Arreglo est colar.—Páginas 1079 y 1080.

Otra concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermo se halla disfrutando D. Pablo Sanz Cabo, Profesor de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Murcia.—Página 1080.

Otra nombrando a D. Salvador Gil y Vernet Catedrático numerario de Anatomía descriptiva, Embriología y Técnica anatómica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.—Páginas 1080 y 1081.

Otra disponiendo pasen a ocupar los números que se indican en la Secciones 7.º, 8.º y 9.º los Catedráticos que se mencionan.—Página 1081.

Otra idem se clasifique como benéficodocente, de carácter particular la Fundación denominada "Obras circum-escolares de D. José Lluis Bas", instituída en San Sebastián (Guipúzcoa).—Páginas 1081 y 1082.

Otra idem id. la instituída en San Esteban de Forner, Ayuntamiento de Trabada (Lugo), por D. Antonio Díaz Maseda.—Páginas 1082 y 1083.

Otra dejando sin efecto ni valor alguno la Real orden de 5 de Abril de 1909, por la que se clasificaba da beneficencia particular las Óbrat plas institudas en el Valle de Gordejuela (Vizcaya) por D. Francisco García de Rodayega y D. Vicente Zabala, y clasificando de beneficencia particular docente la establecida por D. Francisco García de Rodayega.—Páginas 1083 a 1085.

Ministerio de Fomento.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Moisés Martínez González, Ingeniero primero del Cuerpo de Agrónomos. — Página 1085.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden resolviendo instancia de la Casa "A. Debrey, S. en C.", de Bar

celona, fabricante de papel de lija y esmeril.—Página 1085.

Itra disponiendo que el Comité partario interlocat de Metalurgia. Side rurgia y derivados, de Madrid, con jurisdicción en las provincias que se mencionan, quede constituída en la forma que se indica.—Página 1086.

Olra resolviendo instancia suscrita por D. Alfonso Díaz Agero y de Ogesto, como Presidente de la Sociedad Constructora y Beneficiaria de Casas baratas, domiciliada en Madrid. Página 1086.

Otra concediendo un mes de prórroga para posesionarse de su destino a D. Luis Martin Martínez. Auxiliar de segunda clase de este Ministerio, con destino en el Goberno civil de Guadatajara.—Página 1086.

Administración Central.

HACIENDA. — Concediendo licencia por enfermos a los señores que se mencionan funcionarios dependientes de este Ministerio. — Página 1086.

Idem prórroga para posesionarse de sus destinos a D. Manuel Cavestany y de Anduaga y D. Rafael Suárez Rivas, funcionarios dependientes en las Delegaciones de Hacienda de Ciudad Real y Guadalajara, respectivamente.—Página 1087.

Concediendo licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento a doña María Boj Turmo. Auxiliar de primera clase con destino en la l'irección general de la Deuda y l'lases pasivas.—Página 1087.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad. — Disponiendo que el día 1.º de Junio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura que perciban sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería - Contaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.—Página 1087.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacantes lus plazas de Ingenieros que se indican en los puntos que se mencionan.—Página 1087.

Consejo Superior de Ferrocarriles.—
Disponiendo que la segunda emisión
de Deuda Ferrovioria amortizable
del Estado, por la cuantía de 300 millones de pesetas, con interés anual
de 4,50 por 100, pagadero por trimestres vencidos en 1.º de Enero, 1.º
de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de cada año, podrá efectuarse
por contratación pública en cuanto
el Ministerio de Hacienda se sirva
dar la autorización determinada en
el Reglamento de las Bolsas del Reino.—Página 1088.

Trabajo, Comercio e Industria.—Dirección general de Acción Social y Emigración. — Anunciando haberse accedido provisionalmente a la devolución de las fianzas que tenian constituídas los señores que se indican para dedicarse al tráfico de emigración.—Página 1088.

ANEXO ÚNICO. — BOLSA. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUN-CIOS DE PREVIO PAGO. — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan tin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES Núm. 997.

Exemo. Sr.: Visto el expediente inloado para la esecución de la Real orden dictada por este Departamento con fecha 10 de Marzo último, y a propuesta de las Direcciones generares de Registres y del Instituto Georáfico y Catastral,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha sercido disponer lo siguiente:

t.º Con el objeto de reunir los datos y hacer los estudios preliminares para el enlace del Catastro y del Registro de la Propiedad, se nombra una Comisión formada por los Vocales y suplentes que a continuación se indican:

D. Paulino Martínez Cajen, Ingeniero Jefe del Negociado de Parcelación.

D. Eduardo Torallas Tondo, Ingeniero Jefe de las brigadas topográficas de Parcelación.

D. Eduardo Fuentes Cervera, Pro-

fesor de la Escuela Superior de Guerra y Registrador de la Propiedad.

D. Juaquín Rodríguez Barros, Registrador de la Propiedad; y

D. Luis Sierra Bermejo, Notario; y Suplentes a D. Fernando Martín-Sánchez Juliá, Ingeniero Geógrafo, y a D. Eduardo López Palop, Notario.

2.º Dicha Comisión se ajustará a las instrucciones y obedecerá las órdenes que de mutuo acuerdo le comuniquen las expresadas Direcciones generales de los Registros y del Instituto Geográfico y Catastral.

3.º La Comisión deberá elevar sus preyectos e informes a las Direcciones generales dichas en el término de tres meses, prorrogables por otros tres, y así sucesivamente hasta completar un año, mediante acuerdo de ambos Centros directivos.

4.º Celebrará sus sesiones en el Ministerio de Gracia y Justicia, y serán presididas por el Vocal de mayor categoría administrativa, y si hay igualdad de condiciones, por el de mayor edad.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministro de Gracia y Justicia y Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Real orden que se cita.

"Exemo. Sr.: Terminado en la actual campaña el Catastro geométrico de un buen número de términos municipales, ha de entrar aquél en período de conservación y es llegado, por tanto, el momento de implantar la coordinación o enlace entre el Catastro y el Registro de la Propiedad, de manera que haya perfecta armonía o correspondencia entre ambos, a fin de lograr la ordenación de la propierad territorial, objeto principal del Catastro.

En atención a las razones expuesa

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

disponer lo siguiente:

1.º La Dirección general de los Registros y del Notariado y la del Instituto Geográfico y Catastral estudiarán el enlace o coordinación del Catastro y el Registro de la Propiedad, efectuando para ello, en colaboración, los trabajos y ensayes necesarios en las provincias y términos nunicipales que de mutuo acuerdo

2.º En el plazo de un año, a partir de la fecha de esta Soberana disposición, elevarán sus conclusiones y estudios que habrán de servir de base a las oportunas reseluciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1928.—Primo de Rivera.—Señores Ministro de Gracia y Justicia y Director general del Instituto Geográfico y Catastral."

Núm. 998.

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una

primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que para atender al restablecimiento de su salud se concedió por Real orden de 13 de Abril anterior al Geómetra Auxiliar segundo de Invenieros Geógrafos, afecto a la brigada de parcelación de Soria. D. Félix del Río Benito; debiendo hacer uso de esta primera prórroga en la indicada población, y entendiéndose su principio desde el día 9 del corriente, siguiente al en que terminó la referida licencia por enfermo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años Madrid, 22 de Mayo de 1928.

p. D... En Inspector general de Cartografia, ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 514.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real decreto de 21 de Junio de 1926, creando el Consejo Judicial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la Gacera de Madrid, a los efectos del ascenso cuando les corresponda, la declaración de aptitud formulada por el Censejo Judicial a favor de los Jucces de término D. Luis de la Concha Moreno, D. José Vázquez Gómez, D. Filiberto Arrontes González y D. Gregorio Burgués Foz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales de este Ministerio.

Núm. 515.

Exemo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de reclamación de don Felicisimo Blazquez Gutiérrez, Procurador en ejercicio en Segovia, contra el acuerdo del Colegio de Procuradores de aquella capital, por haberle excido la cantidad de 500 pesetas como cuota de entrada:

Resultando que la Sala de gobier-

no de la Audiencia territorial de esta Corte, en 16 de Noviembre último, elevó exposición a este Ministerio manifestando que D. Felicísimo Blázquez le había dirigido escrito protestando de que la Junta de gobierno de aquel Colegio de Procuradores le había exigido 500 pesetas de cuota de entrada, cuando los Estatutos fijaban la de 40 pesetas, aumento que había acordado la Junta de gobierno sin someterlo a la aprobación de la Audiencia territorial exponente, que había aprobado los Estatutos y solicitaba la devolución de las 460 pesetas de exceso por estimar que era ilegal tal exigencia; que formado expediente, se había oído al Decano del Colegio, que confirmó la certeza del acuerdo tomado en Abril de 1919 por la Junta con objeto de arbitrar recursos, y que no dieron cuenta ni pidieron aprobación por entender que no era necesario tratándose de asunto de orden puramente interior; que en dicho expediente figuraba un ejemplar de los Estatutos con la diligencia de aprobación de 20 de Septiembre de 1895 y una certificación del acuerdo de 29 de Abril de 1919 aumentando la cuota de ingreso a 500 pesetas; que aun cuando dichos Estatutos habían sido aprobados por la Sala, no existía ningún precepto legal que así lo dispusiera, ni que facultara a dichas Salas de gobierno para velar por su observancia; que con acuerdos como aquel de que se reclamaba, se podía llegar en la práctica a impedir el ingreso en los Colegios contra lo previsto en el artículo 862 de la ley Orgánica del Poder judicial; que tanto los Colegios de Procuradores, como los de Abegados, venían entendiendo que sus Estatutos carecían de fuerza obligatoria si no estaban aprobados por las Autoridades judiciales o por el Ministerio, y así ocurría que todos se sometian a esa aprobación; que a pesar de ello, la Sala no se creía con atribuciones para resolver la cuestión planteada por el mencionado Procurador, y la sometía a la consideración del Ministerio, por si estimaba conveniente dictar alguna disposición, ya resolutoria del caso concreto, ya de carácter general:

Resultando que recabado informe de la Sala de gobierno de dicha Audiencia territorial y del Tribumal Supremo de Justicia, los evacuaron manifestando de modo unánime que estimaban improcedente el acuerdo tomado por la Junta de gobierno del Colegio de Procuradores de Segovia

elevando a 500 pesetas la cuota de entrada que se había fijado en 40 en los Estatutos aprobados por la primera de dichas Salas y que creian que dicho acuerdo de elevación de cuota reformaba esenvialmente los Estatutos y exigía a su vez la aprobación de la Superioridad, porque admitida la libertad de los Colegios de Procuradores para fijar a su arbitrio la cuota de entrada, podían señalarla tan excesiva que, prácticamente, no sólo limitaran, sino hasta impidieran el ingreso de nuevos colegiados, en abierta pugna con el espíritu del artículo 862 de la ley Provisional a la Orgánica del Poder judicial, anadiéndose por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, de acuerdo con el Fiscal, que para impedir tales abusos se dictara por este Ministerio una diposición de carácter general, haciendo obligatorio para los Colegios de Procuradores el que sus Estatutos fueran aprobados por la Superioridad, que debería de ser el mismo Ministerio, para unificar la doctrina, con lo que se evitaría la comisión de abusos como el que significaba el acto de elevación de cuota llevado a cabo por dicho Colegio de Procuadores de Segovia, y que en cuanto a ese caso particular, se debía obligar al repetido Colegio a devolver al Procurador Sr. Blázquez el exceso de la cantidad por el satisfecha sobre la de 40 pesetas fijada por los Estatutos del Colegio, aprobados por la Superiori-

- 1.º Considerando que la profesión de Procurador, lo mismo que la de Abogado, está regulada, en cuanto se refiere a sus relaciones con los particulares a quienes debe reresentar y con los Tribunales de Justicia cerca de los cuales ha de ostentar aquella representación, por los preceptos del título 21 de la ley Provisional orgánica del Poder judicial.
- 2.º Considerando que dentro de las normas de funcionamiento que para esos profesionales establece, por dicha Ley se determina que en ciertos casos, taxativamente señalados en sus artículos 859 y 860, habrán de colegiarse con el principal objeto de realizar la equitativa distribución de los cargos entre los colegiados que aca túen en los Tribunales existentes en cada localidad, el buen orden de las respectivas Corporaciones y el decoro, la fraternidad y disciplina de aquéllos, colegiación que oquivale a una asociación, la que necesarismente ha de estar sometida a la vigilana cia de la Autoridad competente, en

cuanto a su constitución y funcionamiento, y cuya vigilancia lógicamente ha de extenderse al examen y aprobación de los Estatutos por los que obligatoriamente se han de regir aquellos Colegios y Asociaciones, máxime teniendo en cuenta que no están sometidos a la Ley general de Asociaciones de 30 de Junio de 1887. ya que en su artículo 2.º exceptúa de sus disposiciones los Institutos o Corporaciones que existan o funcionen en virtud de leyes especiales, que es el caso en que se encuentran los repetidos Colegios de Abogados y Procuradores, a quienes da vida la mencionada ley Orgánica del Poder judicial.

3.º Considerando que es de suma conveniencia llenar la omisión de que adolece la ley Provisional organica en cuanto a establecer la obligación por parte de los Colegios de Abogados y Procuradores de someter

a la aprobación del Ministerio de Gracia y Justicia, previos los informes de la Junta o Sala de Gobierno de la Audiencia respectiva y de la del Tribunal Supremo, tanto los Estatutos que confeccionen para su organización y gobierno como las modificaciones que posteriormente introduzcan en ellos.

4.º Considerando que, por lo que al caso concreto de la reclamación del Procurador de Segovia Sr. Blázquez se refiere, es indudable que la Junta de Gobierno de aquel Colegio se excedió al acordar con posterioridad de algunos años a la vigencia de sus Estatutos, que habían sido aprobados por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial, señalándose en ellos una cuota de entrada de 40 pesetas, la modificación de carácter esencial de que dicha cuota de entrada fuera de 500 pesetas, cantidad visiblemente desproporcionada teniendo en cuenta

las atenciones que con esas cuotas se han de cubrir en el régimen interior de los Colegios, y que además, como muy oportunamente alega la Sala de Gobierno informante, tal cantidad equivale en la práctica a limitar considerablemente, y muchas veces a impedir el ingreso en el Colegio, contra el espíritu bien explícito del artículo 862 de la ley Orgánica del Poder judicial, y que, a mayor abundamiento, la arbitrariedad en la fijación de cuotas para el ingreso en los Colegios de Procuradores vendría a establecer entre éstos, según trabajaren en localidad donde hubiera Colegios o donde no existieran, una irritante desigualdad.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Junta de Gobierno del Colegio de Procuradores de Segovia se devuelva al solicitante D. Felicísimo Blázquez la suma de 460 pesetas que le exigió para su in-

Relación

A. Propinsi orași estate a analygica.		PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		
NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	Ayuntamiento	Provincia	
anuel Herrera Marcos arlos Gascón Enguidanos. afael Senent Ballester cente Barrachina Diago. seé Mañez Velert seé Soriano Martí cente Navarro Serrano.	1924 1923 1924 1924 1924 V	Ccija Valencia dem Chiva Salencia dem Salencia dem dem	Valencia Idem Idem Idem Idem Idem	

Núm. 86.

Exemo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Francisco Molina Silva y termina ton Isidoro Galán Perales, pertene-

cientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva a los

interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reinte-

Relación qu

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	D	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		
NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	Ayuntamiento	Provincia	
rancisco Molina Silva. edro Antonio Palacios Pérez	1924	Arroyomolinos Trigueros	Idem	
ermán Ramírez Reig taiszzo conto Tomás Martí conto Vilar Mora	1924 1924	Valencia Idem Idem Manises	Idem	
iconto Hernandis Bondía	1924 1924	Chirivella	Idem	

corporación a dicho Colegio y que excede de las 40 señaladas como cuota de entrada en los Estatutos aprobados por la Audiencia territorial; y que con carácter general:

- A) Los Colegios de Abogados y procuradores sometan a la aprobación del Ministerio de Gracia y Justicia los Estatutos que confeccionen para su funcionamiento y todas las alteraciones que acuerden introducir en ellos.
- B) Que tanto los Estatutos como sus modificaciones se eleven para su aprobación al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto del Presidente de la Audiencia respectiva, previo informe de la Junta o Sala de Gobierno de dicha Audiencia.
- C) Que en todos estos casos el Ministerio recabará el informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Supreme de Justicia.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO RE LA GUERRO

REALES ORDENES
Núm. 25.

Exemo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Manuel Herrera Marcos y termina con Alfredo Morata Sastre, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la Ley de Reclutamien-

to de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a les interesados las cantidades que ingressaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los cidados textos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1928.

El General encargado del despacho, ANTONIO LOSADA ORTEGA Señores Capitanes generales de la gegunda y tercera Regiones.

que se cita

	FECHA DE LA CARTA DE PAGO		Número	Delegación de Hacienda	SUMA	
CAJA DE RECLUTA	Día	Mes	Año	de la carta de pago	que expidió la carta de pago	reintegrade
Carmona. Valencia, núm. 37 Valencia, núm. 38. Idem Idem Valenc a, núm. 39 Idem Alcira	29 16 15 16 13 28 5	Julio Febrero Enero Febrero Noviembre Enero Febrero Agosto	1927 1924 1923 1924 1924 1924 1924	1.565 2.531 1.158 2.594 1.613 2.279 611 2.015	Sevilla. Valencia. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	275 500 500 500 500 500 500 250 500

grada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según provienen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1928.

> El General encargado del despacho, ANTONIO LOSADA ORTEGA

Señores Capitanes generales de la segunda y tercera Regiones.

que se cita.

		IA DE LA CARTA D	A CARTA DE PAGO Número		Delegación de Hacienda	SUMA que debe ser
CAJA DE RECLUTA	Día	Mes	Año	de la carta de pago	que expidió la carta de pago	rointognada
Valve de del Camino Huelva Valencia, número 38 Idem Valene a, número 39 Idem Idem Alcira	8	Enero	1924 1924 1924 1924 1924 1927 1924 1924	54 334 1.031 515 2.089 653- A 1.905 2.826	Huelva. Idem	1.000,00 1.000,00 500,00 500,00 1.000,00 168,75 1.000,00 500,00

Núm. 87.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruído en la Capitanía general del Departamento maritimo de Cádiz, a instancia del Capataz de Maestranza permanente de la Armada, Francisco Cosa Pérez, inútil para el servicio, en justificación de su derecho a ingreso en el Cuerpo de Inválidos militares; y hallándose comprobado documentalmente que padece pérdida total de la mano izquierda, a consecuencia de la explosión de una granada, con ocasión de encontrarse el día 13 de Marzo de 1926 reconociendo las espoletas de las pendientes de entrega, hecho ocurrido en el Laboratorio de Artillería del Arsenal de La Carraca, donde estaba destinado, y que dicha lesión se encuentra incluida en el vigente cuadro; teniendo en cuenta que al interesado le es de aplicación el artículo 93 del Reglamento de Maestranza de Arsenales, aprobado por Real decreto de 17 de Febrero de 1921 (C. L. de Marina núm. 38),

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la segunda Sección de dicho Cuerpo al mencionado Capataz, como comprendido en la segunda parte del artículo 2.º del Real decreto de 6 de. Febrero de 1926 (D. O. núm. 31) y en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por el de 13 ~ Abril de 1927 (D. O. núm. 91).

De Real orden lo digo a V. E. para en conocimiento y demás efectos. Diol guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1928.

El General encargado del despacho, ANTONIO LOSADA ORTEGA

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

Búm. 88.

Exemo. Sr.: En vista del expediente instruído en la tercera Región, a instancia del Sargento del Tercio, Restituto San José Pariente, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprohado documentalmente que a consecuencia de heridas producidas por fuego del enemigo en Dras-el-Azetí, el día 24 de Octubre de 1924, ha sido declarado inútil para el servidio y que sus lesiones se encuestran incluídas en el vigente euadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado Sargento, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (D. O. núm. 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1928.

> El General encargado del despacho, ANTONIO LOSADA ORTEGA

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

Núm. 89.

Exemo Sr.: En vista del expediente instruído en la quinta Región a instancia del soldado del Batallón de Cazadores de Africa. número 18, Félix Vesperina Romero, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Guerpo, y hallándose comprobado documentalmente que a consecuencia de heridas producidas por fuego del enemigo en Malmusi el día 22 de Octubre de 1925, ha sido declarado inútil para el servicio y que sus lesiones se encuentran incluídas en el vigente cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Superior de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Guerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (Diario Oficial número 91), y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1928.

El General encargado del despacho, ANTONIO LOSADA ORTEGA Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 81.

Exemo. Sr.: Debiéndose celebrar en Vigo durante el presente mes una reunión internacional para el estudio de las emigraciones y biología del salmón, como resultado del acuerdo tomado en la última reunión del Consejo Internacional para la Exploración del Mar; de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Pesca,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien designar al Jefe del Departamento de Biología, D. Fernando de Buen y Lozano, para que concurra a dicha reunión, confiriéndole comisión por un plazo máximo de diez días.

V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1928.

CORNEJO

Señor Director general de Pesca,

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES Núm. 282.

Ilmo. Sr.: Reuniendo veinte años de servicios al Estado el día 25 del actual y excediendo además de la edad reglamentaria, Antonio Gilet Marimón, Portero cuarto, afecto a la Aduana de Palma de Mallorca,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declararle jubilado con el haber que por elasificación le corresponda, debiendo, por tanto, cesar en su destino en la expresada fecha, con arreglo a lo que preceptúan las disposiciones vigentes en materiade jubilaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1928.

CALVO SOTELU

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 283.

Visto el expediente instruído en virtud de instancia presentada por el Ayudante del Catastro de rústica don Benjamín Aduaín y Martínez, afecto a la Jefatura provincial de Zamora,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido & bien conceder a aquel señor una primera prórroga de un mes; con nedig sueldo, de la licencia que por enfermo disfruta, de conformidad con le que disponen el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septieme bre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924; prórroga que

empezará a contarse desde el dfa 16 del corriente mes.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo corriente, lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muehos años. Madrid, 23 de Mayo de 1928.

JOSE DE LARA

Señor ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 516.

Exemo. Sr.: Para conocer exaclamente el número de Farmacéuticos establecidos en las diferentes provincias.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer comunique V. E. a los Subdelegados de Farmacia, para que en el plazo más areve posible lo remitan a V. E., los detalles que a continuación se expresan:

1.º Nombre y dos apellidos de los Farmacéuticos que ejerzam la profesión en los diferentes partidos judiciales de esa provincia.

2.º Pueblos donde ejerzan y la calle en la cual esté instalada la farmacia.

Las altas y bujas que ocurran las comunicarán a V. E. tan pronto como tengan lugar, y seguidamente que V. E. posea los datos solicitados de toda la provincia, los remitirá a la Dirección del Instituto Técnico de Comprobación, en el plazo de un mes.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muhos años. Madrid, 22 de Mayo de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Serores Gobernadores civiles, Gobernador militar del Campo de Gibraltar y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Núm. 517.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Gorreos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Dictembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Guerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Puente Genil (Córdobs), D. Manuel Crespo Pérez, licenterios 103 del Correos de Correos, adscritos de la Correos de Co

cia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significandole que, según dispone el parrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S., a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruídas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1928.

El Director general,

TAFUR

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES Núm. 783.

Almo. Sr.: Próxima la construcción de la nueva Escuela de Odontología en la Giudad Universitaria, y habiéndose aplazado hasta ese momento la aprobación del Reglamento de dicho Centro de enseñanta por Real orden de 25 de Abril próximo pasado, confirmando la de 21 de Enero de 1926, y con el fin de dotar, durante ese período de transición, de órgano directivo que en conexión con los de la Universidad provea a las necesidades directivas de dicha Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar Comisario Regio de la Escuela de Odontología, adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Central, a D. Florestán Aguilar y Rodríguez, Catedrático numerario de la expresada Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 784.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por la Inspección de Primera enseñanza de León sobre supresión de la Escuela de Gallegos de Corueño, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pú-

blica ha emitido el siguiente dictamen:

"El Inspector de Primera enseñanza comunica a la Dirección general, que la Escuela de Gallegos de Corueño, Ayuntamiento de Santa Colomba de Corução (León), se halla cerrada por falta de local desde hace más de un año. Nadie, ni el Ayuntamiento, ni vezindario, pone remedio a tal estado, y solo la Maestra ha ofrecido un local, pero de fan exiguas dimensiones, que no es posible aceptario. Dada, pues, tan anómala y deplorable situación, la Inspección estima que procede acordar la supresión de la mensionada Escuela, lo que cree sería de una gran eficacia. La Dirección de Primera enseñanza se limila a remilir la comunicación de referencia a informe del Consejo de Instrucción publica:

Considerando que es insostenible la situación de abandono e indiferencia en que por parte de las Autoridades se encuentra la enseñanza en el pueblo de Gallegos de Corueño, Ayuntamiento de Santa Colomba de Burueño, y que urge tomar resoluciones acerca de tan desplorable y dañosa situación,

Esta Comisión propone que a la mayor brevedad posible se commine a disho Ayuntamiento para que en el término de quince días manifieste las causas por las que no provee de local-escuela y el tiempo en que se compromete para facilitarle y una vez conocidas sus alez gasiones proceder en consecuencia."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Nos guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza,

Núm. 785.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Aguntamiento de Tales (Castellón) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Censejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Tales (Castes lien) solicita que se cree en aquel

pueblo una Escuela de párvulos, por existir de 40 a 50 niños y niñas de tres a seis años privados de enseñanza, y ofrece el edificio para su instalación, vivienda de la Maestra y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que Tales cuenta solamente 1.142 habitantes, y tiene el número de Escuelas que la ley previene:

Considerando que las Escuelas de párvulos son obligatorias en las cagitales de provincia y poblaciones que lleguen a 10.000 almas:

Considerando que la falta de ensefianza en los niños de !res a seis años ocurre en todos los pueblos que no poseen esta clase de Escuelas:

Considerando que dentro de los recursos del presupuesto debe atenderse preferentemente las peticiones de los pueblos que carecen de Escuelas,

Esta Comisión opina que no es posible, por ahora, acceder a lo solicitado."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza

Núm. 786.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Almazora (Castellón) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto de nuevo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Almazora (Castellón), solicitando la creación de una Escuela de niños y ctra de niñas; y

Resultando probado que Almazora tiene 7.416 habitantes de derecho, cuatro Escuelas de niños, cuatro de aiñas y dos de párvulos:

Considerando que conforme al artículo 101 de la ley de Instrucción pública, corresponden a este pueblo tás cuatro de niñas, que hoy cuenta:

Considerando que por el exceso de 6.000 a 7.416 habitantes, puede esti-

marse justificada además la existencia de las dos Escuelas de párvulos, pero no de ninguna otra mientras haya pueblos que carezcan de las que la ley exige como indispensables,

Esta Comisión opina que no es posible acceder por ahora a la petición."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 787.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por la Inspección de Primera enseñanza de Granada sobre supresión de la Escuela de Serval, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Inspector de Primera enseñanza de Granada propone la supresión de la Escuela nacional, mixta, de Serval.

Se funda en que cuando se creó la mencionada Escuela tuvo un local alquilado en un cortijo, local que ya no existe; que el núcleo de población es de 30 habitantes, y que no se dispone de local de ninguna clase en que pueda instalarse y funcionar la mencionada Escuela, y el Ayuntamiento se niega a construirlo.

La Dirección general de Primera enseñanza se limita a remitir la comunicación de referencia a informe del Consejo de Instrucción pública:

Considerando lo informado por la Inspección y que urge tomar resoluciones acerca del abandono en que se encuentra la enseñanza en Serval, Ayuntamiento de Montefrío,

Esta Comisión propoe que con toda urgencia se conmine al citado Ayuntamiento para que en el térnino de quince días exprese concretamente los motivos en que se apoya para no facilitar local-escuela o negarse a construirlo, y oídas sus manifestaciones, proceder en consecuencia."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su onocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 788.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los vecinos de Carrugueiro, Ayuntamiento de Boal (Oviedo), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

Visto el expediente promovido por varios vecinos de Carrugueiro, Municipio de Boal (Oviedo), solicitando que aquel pueblo se segregue del distrito escolar de Doiras a que actualmente pertenece, y se anexione al de San Luis de la Cámara en razón a la menor distancia a la Escuela y facilidad de comunicación; y

Resultando que la Junta local y la Inspección informan favorablemente:
Considerando que la reforma es evidentemente beneficiosa para la en-

señanza de los niños de Carrugueiro, Esta Comisión opina que debe accederse a la petición."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 789.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pablo Sanz Cabo, Profesor de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Murcia, una segunda prórroga de un mes de licencia por enfermo, sin sueldo, que empezará a contarse desde el día siguiente a la terminación de la primera prórroga que le fué concedida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 790.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona una de las Catedras de Anatomía descriptiva, Embriología y Técnica anatómica, por fallecimiento del que era su titular, D. Manuel Serés e Ibars,

S. M. el REY (q. D. g.), en cumpliplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien nombrar Catedrático numerario de la expresada Cátedra a D. Salvador Gil y Vernet, que lo era excedente de igual enseñanza en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, correspondiente a la Sección 11 del Escalafón, a la que pertenecía cuando obtuvo su excedencia, y 1.000 más de residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 791.

Ilmo. Sr.: Fallecido el 2 del actual D. Fernando Muñoz Romero, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz, que se hallaba comprendido en la Sección 7.º del Escalafón de los de su clase.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha seryido disponer:

1.º Que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la expresada Sección 7.ª D. José Rivero de Aguilar y Gutiérrez de la Peña, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, con el sueldo anual de 10,000 pesetas; en la 8.4, D. Manuel Martinez Risco y Macías, de Ciencias, de la Central, con el de 9.000 pesetas y 1.000 más de aumiento; y en la 9.", D. Mariano Puigdollers y Oliver, de Derecho, de la de Valencia, con el de 8.000 pesetas.

Todos ellos con efectos y antigüedad del 3 de los corrientes, día sicuiente al en que se produjo la vacante por fallecimiento del Sr. Muñoz Romero.

2.º Que existiendo en la Sección 10 el exceso de un Catedrático sobre la plantilla que corresponde, se amortiza la vacante en dicha Sección, no dandose, en su consecuencia, el ascenso en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios we have been there is a site of the end of the control of

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 792.

Ilmo. Sr.: Visto el expedente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 28 de Julio de 1927, entre otros extremos, se dispuso (GACETA del 31):

a) Que la parte que a Instrucción pública había correspondido en el abintestato de D. José Lluis Bas (consistente en 13.782,19 pesetas en metálico y 10 obligaciones de la Deuda rusa) constituyese en adelante una Fundación de carácter particular, bajo la denominación de "Obras circum-escolares de D. José Lluis Bas". cuyo objeto sería el sostenimiento de obras de tal índole en las Escuelas nacionales de San Sebastián (Guipúzcoa); y

b) Que el Patronato de dicha institución lo desempañase una Junta, compuesta por el Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia, el de la Sección administrativa y el Maestro o Maestra de mayor categoría en el Escalafón de los de su clase, y si fueran de la misma, el más antiguo con destino en la referida capital, actuando como Presidente el que de los dos primeros tenga mayor categoría administrativa, y sirviendo de Secretario un Oficial de la referida Sección, con las obligaciones y dereches inherentes al cargo que se les confería:

Resultando que el capital de esta Obra pía, según relación de bienes y valores suscrita por el Patronato, se eleva actualmente a 24.198.40 pesetas, repartidas en la siguiente forma: 5.000 pesetas nominales en 10 obligaciones rusas al 5 por 100, emisión de 1926, depositadas en el Banco de París en dicha capital; 19.000, también nominales, en títulos de la Deuda pública interior española al 4 por 100. depositados en la Delegación de Hacinda de Guipúzcoa, para su conversión en una inscripción intransferible a nombre de la Obra pía; 198,40 efectivas, sobrantes de la compra de los títulos antes citados, en una libreta de la Caja de Ahorros provincial de Guipúzcoa:

Resultando que el Patronato ha redactado el Reglamento por que ha de regirse esta Obra pía, en el cual se de esta índole, a tenor de lo preve-

fijan las condiciones en que ha de funcionar; se manifiesta, al hablar del capital fundacional, que los títulos extranjeros que poseë no tienen actualmente valor alguno, y por su artículo 10 se establece que el numerario efectivo que posea la Fundación se depositará en la Caja de Ahorros provincial de Guipúzcoa:

Resultando que concedida audiencie a los representantes de la Fundación de que se trata, e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna; y que la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa, al emitir el dictamen exigido por el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación pretendida:

Resultando que el Patronato de esta institución no ha rendido la oportuna cuenta justificativa de la inversión de las 13.782,19 pesetas, base de la misma:

Considerando que esta Fundación se compone de un conjunto de bienes y valores, cuyas rentas se dedican a obras circum-escolares, y, por ende, al fomento de la enseñanza, por lo cual puede clasificarse de benéficodocente, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que, dada la cuantía del capital fundacional, esta Obra pia puede cumplir los fines de su Instituto, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que reune las condiciones que por el artículo 44 de la Instrucción se exige para que una Fundación pueda ser estimada de beneficencia particular docente:

Considerando que este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para hacer semejantes declaraciones, desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911:

Considerando que, con arreglo a lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están en el deber de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado ejercido por este Ministerio, salvo cuando hubiesen sido relevados expresamente de ello por el fundador, lo que no ocurre aquí:

Considerando que las instituciones

nido por la Iteal orden de 26 de Octubre de 1923, no pueden tener valores depositados en otros Establecimientos que no sean la Caja general de depósitos o el Banco de España y sus Sucursales:

Considerando que si bien la legislación vigente en la materia las prohibe conservar toda clase de valores que no sean inscripciones intransferibles de la Deuda pública o acciones del Banco de España emitidas a su propio nombre, con el carácter de inalienables, en el presente caso hay que hacer una excepción por lo que respecta a las obligaciones de la Deuda rusa que posee esta Obra pia, ya que, según se manifiesta, carecen de valor alguno efectivo; si bien tal excepción sólo tendrá validez hasta el instante en que alcancen algún precie, en cuyo momento se procederá por el Patronato a su venta invirtiendo el producto en una inscripción intransferible de la Deuda pública española:

Considerando que no hay inconveniente en aprobar el Reglamento que ha redactado el Patronato de esta Obra pía, ya que con él queda regulado el funcionamiento de la misma, sin que contenga nada contrario a la Moral ni a las Leyes, excepto lo que se previene, en su artículo 10, en relación a depositar en la Caja de Ahorros provincial de Guípúzcoa el numerario que pueda existir, ya que, según queda dicho, tales depósitos soro cabe hacerlos en la Caja general de los mismos o en el Banco de España y sus Sucursales,

- S. M. el Rey (q. D. g.), de contormidad con lo dictaminado por la Asesería jurídica, que aceptó la propuesta de la Sección, se ha servido resolver:
- 1.º Que se clasifique como benéfiro-decente, de carácter particular, la Fundación denominada "Obras circum-escolares de D. José Lluis Bas", instituída en San Sebastián (Gnipúzcoa), a base de la parte que a Instrucción pública correspondió en el atentestato de dicho señor.
- 2.º Que se confirme en el cargo de Paironos a las personas designadas en la Real orden de este Ministerio fecha 28 de Julio de 1927 (Gacara del 31-, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, partiendo la presena de estas cuentas desde el momento en que se retiró de la Delegación especial de Hacienda de Guipún. coa las 13.782,19 pesetas que en escativo metáfice correspondieron a Instituto metáfico de la Delegación de la Delegación metáfico correspondieron a Instituto metáfico de la Delegación de la Delegación metáfico correspondieron a Instituto metáfico de la Delegación de la Delegac

trucción pública en el referido abintestato.

- 3.º Que se apruebe el Reglamento redactado por dicho Patronato, salvo lo dispuesto en su artículo 10, el cual se entenderá en el sentido de que el numerario metálico existente se depositará en cuenta corriente abierta en el Banco de España (Sucursal de San Sebastián), a nombre de la Fundación
- 4.º Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.
- 5.º Que una vez obtenida la lámina intransferible de la Deuda pública que se está gestionando, se deposite en la Sucursal del Banco de España en San Sebastián, dando cuenta de ello a este Ministerio.
- 6.º Que a base del numerario existente ahora, se abra la cuenta de que queda hecho mérito en el apartado 3.º de esta disposición, a cuyo fin, y dato el carácter de esta obra pía, se soficitará del Banco de España una excepción si vista su escasa cuantía no ilegase a cubrir la cantidad mínima señalada en los Estatutos de dicho establecimiento de crédito para abrir tal cuenta corriente; y
- 7.º Que se autorice al Patronato para conservar las obligaciones de la Deuda rusa que figuran en la relación de bienes y valores de esta obra pía hasta tanto tengan valor efectivo, en cuyo momento las enajenará, invirtiondo su producto en etra inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de aquélia.

De Real orden lo digo a V. L para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

18úm. 783.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en San Esteban de Formea, Ayumtamiento de Trabada (Lugo), por D. Antonio Díaz Maseda; y

Resultando que dicho señor remitió a D. Juan Antonio Recha 15.500 pesos escudos de plata equivalentes a 232.500 reales vellón, y una carta firmada en Oraca (Nuova España) el 2 de Junio de 1711, en la que disponía cuál había de ser su inversión:

Rocha, cumpliendo la voluntad del fundador, otorgó en Mondoñedo a 2 de Febrero de 1727, ante el Notario D. Juan Antonio del Villar y Rovañez, escritura de fundación de una Escuela en San Esteban de Formea, de carácter gratuito, asignándole un capital de 1.400 pesos:

Resultando que el Sr. Rocha se reservó el patronazgo de esta Obra pía mientras viviese y dispuso un Patronato de sangre, que recaería en los descendientes de D. Domingo Díaz, sobrino del fundador:

Resultando que el capital actual de esta Obra pía de cultura se halla constituído por las inscripciones intransferibles de la Deuda pública, números 1.157, de 110,71 pesetas de capital nominal, y 2.302, de 100, siendo su renta anual de 8.42 pesetas, sujetas al 20 por 100 de descuento por pago del correspondiente impuesto:

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes cuya renta dispuso el causante que se destinara a la enseñanza gratuita, por lo que puede clasificarse de benéaco-docente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para classificar esta Fundación, según lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación:

Considerando que, dada su enartía, indudablemente cuando fue creada pado cumplir el objeto da su; instituto, sia ser socorrida con fuedos del Estado, la Pravincia o el Municipio ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que mientras no se reclame con derecho, el Patronato de esta Institución puede continuar desempeñandolo la Junta provincial de Beneficencia de Lugo, aunque por modo circunstancial e interino, según dispuso el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 9 de Abril de 1926, en su articulo 16, número 4.º:

Considerando que retine, por 10 tanto, las condiciones que el articulo 44 de la Instrucción de 24 de fulla de 1973 fija para que una Findación pueda ser clasificada como particular.

Considerando que los patrones de las Fundaciones benéficodocenies es

tán obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en cumplimiento de les artículos 19 y 20 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,
salvo cuando el fundador les hubiera
expresamente relevado de esta obligación, lo que no pudo ocurrir en
este caso, pues el fundador no dispuso quién había de ejercer el patronazgo, sino que se limitó a encargar a D. Juan Antonio Rocha el establecimiento de la Fundación:

Considerando que existe una notopia diferencia entre la suma de 232.500 reales vellón que dejó el fundador, la de 1.400 pesos que asignó el ejecutor de su voluntad para el cumplimiento del fin fundacional y la de 210.71 pesetas que importan las dos láminas de la Deuda que constituyen hoy el capital de la Obra pía en euestión,

- S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:
- 1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en San Esteban de Fornea, Ayuntamiento de Trabada (Lugo) por D. Antorio Díaz Maseda.
- 2.º Que se reconozca como patrono de la misma a quien justifique corresponderle dicho cargo como pariente del fundador, con la obligación de presentar presupuestos y rendir tuentas anuales al Protectorado.
- 3.º Que interina y circunstancialmente continúe ejerciendo el patronazgo de esta Obra pía la Junta provincial de Beneficencia de Lugo, con legual obligación.
- 4.º Que por dicha Junta se proceda a investigar las causas de que el capital fundacional se haya reducido de 232.500 reales a 210,71 pesetas, y si existen más bienes propicad de esta Obra pía de cultura; y
- 5. Que de la resolución recaida en este expediente se den los traslados que preceptúa el artículo 75 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedenles. Dies guarde a V. I. muches años. Matrid, 23 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Seller Director general de Primera enseñanza.

Núm. 794

Anne dr.: Vistos cuantos antece-

lativos a la Fundación de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 5 de Abril de 1909, entre otros extremos se dispuso:

- 1.º Que se clasificase como de beneficencia particular las instituciones
 creadas en el valle de Gordejuela, harrio de Iratzagorria (Vizcaya), por
 D. Francisco García de Rodayega y
 D. Vicente Zabala, cuyo objeto es
 atender a la enseñanza elemental gratuita de niños de ambes sexos en el
 expresado Valle; y
- 2.º Confirmar en sus cargos a la Junta de Patronato, bajo la presidencia del Alcalde que a la misma representa, con obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado, por no constar que los fundadores expresamente la revelaran de esta obligación:

Resultando que tales resoluciones se basaron en los siguientes hechos:

- a) Que D. Francisco García de Rodayega, por testamento otorgado en Popayán (América) a 26 de Abril de 1760, legó 4.000 patacones para sostenimiento de la enseñanza elemental en el citado barrio de Iratzagorria.
- b) Que su hijo D. Pedro García de Rodayega, por escritura olorgada en esta Corte a 4 de Agesto de 1789, constituyó un capital de 30 acciones del Banco Nacional de San Carlos, las cuales quedaron después reducidas a 18 del Banco de España.
- c) Que D. Vicente Zabala, por testamento otorgado en Bilbao a 31 de Octubre de 1841, dejó un capital de 25.000 pesetas para la dotación de un Maestro de niños y 15.000 para la de una Maestra de niñas del mismo barrio.
- d) Que su patronazgo lo ejercia una Junta, compuesta por individuos de la familia de los fundadores, nor, el Alcalde y el Cura párroco del Valle de Gordejuela y por significadas personas.
- e) Que el capital de la Fundación Zabala había quedado reducido a una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de 14.439 pesetas nominales; y
- f) Que teniendo ambas Fundaciones una misma finalidad se las venía considerando como una sola:

Resultando que, transferido el protectorado sobre las Fundaciones bonéficodocentes a este Ministerio de Instrucción pública per Real orden de 29 de Marzo de 1924, se resolvió incoar nuevos expedientes de clasificación, por entender que se había padecido error, ya que la copia de la escritura fundacional de la Obra pía Rodayega, que figuró en el expediente que produjo la Real orden de 5 de Abril de 1919, no coincidia ron su original, y que tampoco se había tenido en cuenta lo prevenido por el artículo 52 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899; dándose además normas relacionadas con la justificación de la propiedad de los locales de la Fundación:

Resultando que instruído nuevo expediente para clasificar la Obra pía Rodayega, de los documentos al mismo aportados se desprende.

- 1.º Que D. Francisco García de Rodayega, por testamento cerrado, fecha 26 de Abril de 1760, entregado el mismo día al Notario de Popayán D. Joaquín Sánchez de la Flor, dispuso que, a su fallecimiento, se sacasen de sus biene 4.000 patacones & fin de que sirviesen para fundar en el Valle de Gordejuela un Patronato de Legos que sostuviese una Escuela pública de primeras letras, designando patreno a su hermano D. Ignacio a quien sucedería su otro hermanç D. José, y, a falta de ambos, los hijos y despendientes de los mismos, dando preferencia al mayor y al va-
- 2.º Que dicho señor dejó dispuesto, además, que a falta de descendientes en ambas líneas, recayese dicho Patronato en los descendientes de su hermana doña Manuela, y, a falta de todos, en el Cura beneficiado de la Iglesia parroquial de San Esteban, del Valle de Gordejuela.
- 3.º Que D. Francisco García de Rodayega y Valencia, apoderado general de D. Francisco García de Rodayega y Lamberri, por escritura otorgada en Madrid a 4 de Agosto de 1789 ante el Notario D. Pedro de Valladeras, constituyó la Fundación de referencia, a la cual dotó con 30 acciones del Banco Nacional de San Carlos, de 2.000 reales cada una, adquiridas con los 4.000 patacones dejados por el fundador; e hizo confirmación de patronos en las personas designadas por aquél, dictando además las reglas por que había de regirse tal Patronato.
- 40 Que, según consta en mencionada escritura, la Escuela se instalo en el edificio construído en 1771 y 1772 a expensas de D. Baltasar Arechabala y D. Antonio Villar Lanzagoria: y
- mente cuenta esta Obra pia se talla representado por 21 acciones del

Banco de España, expedidas: 18, a nombre de la Obra pía fundada por D. Francisco García Rodayega, en el Valle de Gordejuela; patrono, el Ayuntamiento del mismo Valle, y tres, al de la Obras pía fundada por D. Francisco García Godayega, en el Valle de Gordejuela, patronos, el Alcalde de Gordejuela, el Cura de San Esteban de Iratzagorria y la dueña de la casa llamada "Las Llamas". No disponibles:

Resultando que al expediente ahora tramitado se han unido certificaciones acreditativas de las buenas condiciones que reúnen los locales Escuelas para el fin a que están des-Mados:

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de esta Institución e interesados en sus beneficio, no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, al emitir el informe exigido por el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, lo ha hecho en el sentido de que debe clasificarse de nuevo la Obra pía de que se trata, bajo el Patronato único del Cura heneficiado de San Esteban, de Iratzagorría:

Resultando que el Cura ecónomo de dicha Iglesia, por escrito de 26 de Abril de 1927, inicial del nuevo expediente de clasificación, hizo determinadas manifestaciones relacionadas con la marcha de la Obra pia, entre las cuales se halla la de que los locales destinados a Escuelas no están inscritos en el Registro de la Propiedad:

Resultando que, basada la Real orden de 29 de Marzo de 1924, principalmente en que la copia del título fundacional (expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Valle de Gordejuela, con el visto bueno de su Mcalde), que figuró en el expediente que produjo Real orden de 5 de Abril de 1909, no era fiel refiejo de su original, fué enviada a que se cotejase por la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya:

- Resultando que dicha Junta certifica que, verificado el cotejo, aparece que en dicha copia existen multitud de diferencias sin importancia y una de concepto, cual es la de figurar como copatrono el Alcalde de Gordejuela, cosa que no aparece en el original, que circunscribe el Patronato a determinadas líneas familiares y, a falta de individuos de ellas, al Cura benefiziado de la Iglesia parroquial de San Esteban, del Valle de Gordejuela:

Considerando que, comprobado que al dictarse la Real orden de 5 de Abril de 1909, se incurrió en error de hecho, debe dejarse la misma sin efecto:

Considerando que la Obra pia instituída por D. Francisco García de Rodayega se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede ser estimada como Fundación particular benéfico-docente, ya que reune las características determinadas por los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que puede cumplir los fines de su instituto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que reúne, por tanto, los requisitos que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación particular pueda ser clasificada como benéfico-docente:

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre este Departamento y el de la Gobernación, el primero es el único competente para hacer semejantes declaracio-

Considerando que, en armonia con lo dispuesto por el causante, el Patronato de la Obra pía de que se viene haciendo mérito, debe ser desempeñado por quien justifique ser descendiente de alguno de sus tres hermanos y, en su defecto, por el Cura de la iglesia parroquial de San Esteban, del Valle de Gordeiuela:

Considerando que tales Patronos han de cumplir con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, de conformidad con lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, ya que de tales obligaciones sólo quedan exentos aquellos que expresamente fuesen relevados de ellas por los propios fundadores, lo que no ocurre aquí:

Considerando que, al dejar sin efecto la Real orden de 5 de Abril de 1909, se crea una situación anómala a la Fundación Zabala, por lo l parroquial de San Esteban, en dicho

cual deben adoptarse medidas que encaucen su marcha:

Considerando que no pueden ser otras que exigir a sus Patronos que eleven el nuevo expediente de clasificación a este Ministerio en el improrrogable plazo de un mes, conminándoseles con que, de no hacerlo así, se confiará interinamente el Patronazgo de dicha Fundación a la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, por estimarla abandonada y huérfana de representante legal:

Considerando que debe aclararse de una vez cuanto se relaciona con la propledad del edificio Escuela:

Considerando que según se desprende de la certificación expedida por la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, relacionada con el cotejo de la copia del título fundacional que obró en el expediente que produjo la Real orden de 5 de Abril de 1909, en la misma existe cierta alteración de concepto que tal vez pudiera constituir un delito, cuya depuración corresponde a los Tribunales de Justicia:

Considerando que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 262 de la ley de Enjuiciamiento criminal, quienes por razón de su cargo tuviesen noticia de algún hecho que revista caracteres de delito, están obligados a denunciarlo a los Tribunales competentes,

- S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, que aceptó la propuesta de la Sección, se ha servido resolver:
- 1.º Que se deje sin efecto ni valor alguno la Real orden de 5 de Abril de 1909, por la que se clasificaba de beneficencia particular, dándolas por refundidas en una sola, las obras pías instituídas en el Valle de Gordejuela (Vizcaya) por D. Francisco García de Rodayega y D. Vicente Zabala.

2.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la establecida por D. Francisco García de Rodayega.

- 3.º Que se confirme en el cargo de Patrono de esta última a quien justiz fique ser descendiente de D. Ignacio, D. José o doña Manuela García de Rodayega, hermanos del fundador; señalándose, en caso de ser varios los que lo soliciten, el orden de preferencia determinado por aquél, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.
- 4.º Que a falta de descendientes en dichas lineas familiares, se encargue del Patronato el Cura de la iglésia

valle de Gordejuela, con las obligaciones antes indicadas.

- 5.º Que por la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, mediante edictos publicados en el Bolctin Oficial y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Gordejuela, se hagan los oportunos llamamientos a los parientes del fundador.
- 6.º Que a fin de no dejar un solo momento huérfana de representante legal a esta obra pía, se encargue inmediatamente de su Patronazgo el citado Cura párroco, el cual cesará en él tan pronto lo reclame quien justifique ser descendiente de alguno de los hermanos del fundador.
- 7.º Que por tal Patronato se compruebe y aclare ante este Protectorado cuanto se refiere a la propiedad del edificio Escuela.
- 8.º Que por los Patronos de la Fundación Zabala se incoe en el improrrogable plazo de un mes el nuevo expediente de clasificación de la misma, conminándoseles con que, de no hacerlo así, se encargará interina y circunstancialmente de dicho patronato la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, por estimar que renuncian aquéllos a su cargo y consideran a la Obra pía huerfana de representante legal.
- 9.º Que de estos acuerdos se den los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y a más se comunique al Director de la Sucursal del Banco de España en Bilbao, a los efectos de la inscripción de las acciones de dicho Banco que constituyen el capital fundacional; y
- 10. Que la copia del título de fundación que obró en el expediente que tuvo fin con la Real orden de 5 de Abril de 1909, juntamente con el certificado expedido por la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, con relación a su cotejo, se remita, por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia al excelentísimo señor Fiscal de S. M. en el Tribunal Supremo, a fin de que se depure si se cometió o no falsedad al expedirlo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

to the control of the

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN Núm. 113.

Visto el expediente promovido por D. Moisés Martínez González, Ingeniero primero del Cuerpo de Agrónomos, Director de la Estación de Viticultura y Enología de Haro (Logroño), solicitando licencia por enfermedad, que justifica con certificación facultativa bastante que acompaña.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo con sueldo entero al expresado funcionario, licencia que comenzará a disfrutar el interesado el mismo día en que se le notifique la concesión.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1928.

P. D., VELLANDO

Señor Ordenador de Pagas por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES Núm. 549.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 10 del mes actual formula la Casa "A. Debray", S. en C., de Barcelona, fabricantes de papel de lija y esmeril:

Resultando que esta Casa importa para su industria papel continuo ordinario que contiene más del 10 por 100 y menos del 40 por 10 de pasta mecánica, aforado por la partida 1.028 del Arancel vigente, y reclama contra el recargo de céntimo y medio por kilo que la Aduana impone para la Cámara del Libro de Barcelona:

Resultando que, según el apartado 3.º-a) del artículo 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1925, las Cámaras Oficiales del Libro percibirán un arbitrio de céntimo y medio por kilo sobre el papel de las clases especificadas en el artículo 33 de dicho Real decreto que se factura por los fabricantes nacionales con destino a la edición de libros, y que el apartado 4.º del mismo artículo determi-

na que así como percibirán de los importadores de papel extranjero aforado por las partidas 1.027, 1.028, etcétera, un arbitrio igual al que perciban de los fabricantes de papel nacional:

Considerando que el Real decreto que se viene citando, al establecer en favor de las Cámaras del Libro el arbitrio de céntimo y medio por kilogramo de las clases de papel que especifica, lo hace sobre el que ha de destinarse a la industria editorial y no a otras que ninguna relación tienen con ésta, siendo suficiente ver el preámbulo de aquel Real decreto para comprender que no estuvo en el ánimo del legislador gravar el papel destinado a industrias extrañas a la editorial con un arbitrio que redunda solo y exclusivamente en favor de ésta:

Considerando que puede darse el caso de que a pretexto de industrias ajenas a la editorial se importe papel que por reventa venga a servir a ésta, sin el abono del arbitrio establecido por las Cámaras del 1 pro,

S. M. el REY (q. D. g.) so servido disponer:

1.º Que en el caso de la cen C.
"A Debray", así como en Calquier
otro análogo que exista, esté obligada la Cámara del Libro de Carcelona a reintegrar las cantidades que
hubiere percibido por el afero del
papel destinado a la fabricación del
de lija y esmeril o a cualquiera otra
industria que no esté directamente
relacionada con la editorial.

2.º Como norma general, debe declararse que no están sujetos al page del arbitrio de céntimo y medio por kilo el papel que, aun cuando se afore por las partidas 1.027, 1.028, 1.029 y 1.044 del Arancel, no sea destinado a fines editoriales o a industrias directamente relacionadas con ello, debiendo en ese caso las Cámaras del Libro reintegrar al importador las cantidades percibidas por ese concepto previa reclamación de los interesados, a la que acompañarán relación jurada que puede ser comprobada por la Cámara Oficial del Libro, perdiendo el reclamante todo derecho al reintegro si la declaración resultase falsa o se opusiese a la comproba-

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio. Industria y Seguros.

្សីមានស្ថិតនៅលើក្រៀប នៃកក្នុងមន្ត្រី

Núm. 550.

Ilmo. Sr.: Verificadas las elecciones convocadas por Real orden de 19 de Abril último para la elección de los Vocales patronos y obreros que han de constituir el Comité paritario interlocal de Madrid de "Metalurgia, Siderurgia y derivados", del Grupo cuarto del Deal decreto-ley de Organización Corporativa Nacional, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de "Metalurgia, Siderurgia y derivados", de Madrid, con jurisdicción en las provincias de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia, Toledo y Madrid, quede constituído en la siguiente forma:

Presidente, D. José Alvarez Rodríguez.

Vicepresidente primero, D. José Molina Candelero,

Vocales patronos efectivos: D. Fernando Martín de Vidales y Orueta, D. Luis Martín de Vidales y Orueta, D. Uldarico Torras Monreal, D. Beaito Guitart Trulls, D. Miguel Menéndez Boneta, D. Eugenio Rodríguez Fernández y D. Ramón Serra Barará.

Vocales patronos suplentes: D. Domingo Martínez Hernández, D. Donalo López Melcón, D. Francisco Lennina Corvueta, D. Cornelio Bloch Muller, D. Constancio Ara, D. Luis Agualo Rodríguez y Quintana y D. Franpisco Rullán Frau.

Vocales obreros efectivos: D. Carlos Rubio Olías, D. Miguel Muñoz Cabellos, D. Joaquín Trigo Mairal, don Valentín Fernández León, D. Pablo Prieto Navarro, D. Eduardo Lózar Alvarez y D. Juan Antonio Plá Díaz.

Vocales obreros suplentes: D. Raimundo Sanz Reguera, D. Pascual Ronzález Pascual, D. Apolinar Sánchez Pérez, D. José María Cobo Lloréns, D. Francisco Pérez Fernández, D. Rafael Escudero Fernández y don Elias Marqués de las Heras.

Secretario, D. Emilio de Villa-Ceballos.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1928.

AUNOS

Sezer Director general de Trabajo.

Núm. 551.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Alfonso Díaz Agero y de Ogesto, como Presidente de la Sociedad Constructora y Benficiaria de Casas baratas, domiciliada en Madrid, en solicitud de que se modifique el borrador de escritura que ha de garantizar al Estado el préstamo y la prima concedidos a dicha entidad por Real orden de 10 de Enero ultimo, en el sentido de que las entregas del préstamo se realicen en forma distinta de las que establece el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925:

Resultando que el solicitante se funda en los perjuicios que para la celeridad de la obra habrían de derivarse si las entregas se hacen según el Real decreto citado, puesto que nas casas colectivas tienen más de dos plantas, y se daría la anomalía de que éstas no percibiesen auxilio alguno del Estado desde el enrase de la primera planta hasta el momento de cubrir aguas:

Considerando que son atendibles los razonamientos consignados en la instancia, y que no pidiéndose alteración alguna de las condiciones fundamentales de la concesión y si únicamente plazos distintos para las entregas, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, ha tenido a bien disponer que la cláusula segunda del borrador de la escritura de préstamo, concedido a la Sociedad Constructora y Beneficiaria de Casas baratas por Real orden de 10 de Enero de 1928, quede modificada en los siguientes términos: "La entrega de la cantidad concedida en concepto de préstamo se hará en esta forma: la parte que se concede sobre el valor de los solares y obras de urbanización se entregará al enrase de la primera planta; el 30 por 100 del resto del préstamo se reservará para el último plazo, que se hará efectivo un mes después de terminada la obra, y la cantidad restante se dividirá en tantas partes como plantas tenga el edificio, partes que se entregarán a la terminación de cada una de ellas, entendiéndose incluída en la última planta la cubierta o cogida de aguas, practicándose las liquidaciones casa por casa."

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1928.

Sollar Director general de Trabajo.

Núm. 552

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Luis Martín Martínez, Auxiliar de segunda clase de este Departamento, con destino en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara, acompañada de certificación facultativa, solicitando la concesión de un mes de prórroga para posesionarse de su destino, por causa de enfermedad:

Considerando que D. Luis Martín Martínez, nombrado por Real orden de 24 de Abril último, se encuentra dentro del término posesorio y justifica debidamente, mediante certificación facultativa, la enfermedad que le imposibilita el posesionarse dentro del término legal y por tanto dentro de lo que para prórroga de plazo posesorio prescribe el artículo 18 del Regiamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real decreto de 26 de Marzo de 1925.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis Martín Martínez, Auxiliar de segunda clase de este Departamento, con destino en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara, una prórroga del plazo para posesionarse del mismo de un mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1928.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Julia María Rincoa Rodríguez, Auxiliar de primera class en esa dependencia provincial, en solicitud de licancia provincial, en so-

licitud de licencia por enferma;
S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo
con lo informado por su inmediato
Jefe, se ha servido concederseta por
un mes, con sueldo entere, según el
caso primero del artículo 35 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre da 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos com devolución del expediente, Lilos guarde a V. I. muchos años, Madrid, 21 de Mayo de 1928.—El Jefe de Personal. Manuel Vidal.

Sefier Delegado de Hacienda en la previncia de Palencia.

Visto el expediente promovido por D. Joaquín Beilón Roca de Togores, Capitán de Artillería adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia por elfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedersela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel Sigüenza Cuadrado, Oficial de segunda clase de esa dependencia provincia, en solicitud de licercia por enforme

de licemeia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo
con lo informado por su inmediato
Jefe, se ha servido concedérsela por
un mes, con sueldo entero, según el
caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden contunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con develución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Sefor Delegado de Hacienda en la provincia de Guadalajara.

limo. Sr.: Ha atención al mal estado de salud de D. Manuel Cavestany y de Anduaga, Oficial de primera elase electo de esa dependencia provincial.

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a la dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1824, ha tenido a bien prorrogarle por un mes el plazo que le fué concedido para posecionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo ligo a V. I. para los efectos correspondienles. Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Selor Delegado de Hacienda en Ciu-

Umo. Sr.: En stención al mal estado de salad de D. Rafael Suárez Rivas, Jefe de Negociado de segunda plase electo de esa dependencia provincial.

S. M. el Bey (g. D. g.), con arreglo i lo dispussio en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por un mes el plazo que le fué contedido para posesionarse de disho delino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Boj Turmo, Auxiliar de primera clase, con destino en ese Centro directivo, en solicitud de licencia, por hallarse comprendida en los beneficios que otorga la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Sepiembre de 1926.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concedersela con sueldo entero, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la infansada V. I. muchos tos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1928. El Jefe de Personal, Manuel Vidal. Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

DIRECCION GENERAL DE TESO-RERIA Y CONTABILIDAD

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Junio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases pasivas, Clero y Religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesarería-Contaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abnará sin previo aviso al día e del mismo mas

6 del mismo mes. Madrid, 23 de Mayo de 1928.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GEVERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASURTOS GENERALES

En cumplimiento de la prevenido en el apartado 3.º de la Real orden múmero 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia la vacante de Secretario de Sección del Consejo de Obras públicas que en la actualidad existe y que ha de cubricse entre Ingenieros. Jefes del Guerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a ella puedan arbicitaria en la forma prevista en dicha Real orden dentro del plazo de ocho días laborables, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la Gacara de Madras,

Madrid, 21 de Nayo de 1928.—El Director general, Gelabert.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real order número 199, fecha 9 de Septiembri último, se anuncian cuatro vacantes que en la actualidad existen en la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, de Ingenieros subalternos que han de cubrirse entre Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a elia puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden dentro del plazo de ocho dias laborables, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción det presente anuncio en la Gacera de

Madrid, 23 de Mayo de 1928.—El Director general, Gelabert.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia la vacante de Ingeniero Jefe adjunto de División en la Confederación Sindical Hidrográfica del Guadalquivir que en la actualidad existe y que ha de cubrirse entre Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos que hayan realizado obras hidrárlicas o cuando menos, proyectos de 15 mismas, a fin de que los que baj tren a ella puedan solicitarla en de forma prevista en dicha Real orde dentre del plazo de ocho días labora; de que empezará a contarse desde de día siguiente de la inserción del esente anuncio en la Gacera de Mayore.

anuncio en la GACETA DE MAPETA. Madrid, 23 de Mayo de 1438.—El Director general, Gelabert.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real erden número 199, de fecha 9 de Septiembre último, se anuncian des vacantes que en la actualidad existen en la Confedración Sindical Hidrográfica del Guadalquivir de Ingenieros de zona, que han de cubrirse entre Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos que hayan ralizado obras hidráulicas o, cuando menos, proyectos de las mismas, a fin de que los que aspiren a ellas puedan solicitarlas en la forma prevista en dicha Read orden dentro del plazo de coho días isborables, que empezará a zontarse desde el día siguiente de la insección del

presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 23 de Mayo de 1938. Bi Director general, Gelabert.

En cumplimiento de lo prevenida en el apartado 3.º de la Real ordez número 199, de fecha 9 de Septiembra último, se anuncia una vacante qua an la actualidad existe en la Confera-

ración Sindical Hidrográfica del Guadalquivir de Ingeniero de Zona asesor del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, entre los cuales ha de cubrirse, a fin de que los que aspiren a ella puedan soficitarla en la forma prevista en dicha Real orden dentro del plazo de ocho días laborables, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la

GACETA DE MADRID.

Madrid, 23 de Mayo de 1928.—El Director general, Gelabert.

En cumplimiento de le prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, de fecha 9 de Septiembre último, se auncian dos vacantes que n la actualidad existen en la Confeleración Sindical Hidrográfica del Guadalquivir, de Ingenieros auxiliares de Agrónomos, que han de cubrirse entre Ingenieros del expresado Cuerpo, a fin de que los que aspiren a ellas puedan solicitarlas en la forma prevista en dicha Real orden dentro del plazo de ocho días laborables, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente enuncio en la GACETA DE MADRID. Madrid, 23 de Mayo de 1928.—El Director general, Gelabert.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre ultimo, se anuncia una vacante que en la actualidad existe en la Confe-Geración Sindical Hidrográfica del Guadalquivir, de Ingeniero de zena Asesor del Cuerpo de Ingenieros de Montes, entre los cuales ha de cubrirse, a fin de que los que aspiren a ella guedan solicitarla en la forma previs-ta en dicha Real orden dentro del plazo de ocho días laborables, que em-

te de la inserción del presente anuneio en la Gaceta de Madrid. Madrid, 23 de Mayo de 1928.—El Director general, Gelabert.

pezará a contarse desde el día siguien"

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre ultimo, se anuncia una vacante que en la actualidad existe en la Confederación Sin dica! Hidrográfica del Guadalquivir, de Ingeniero de zona Asesor del Cuerpo de Minas, entre los vuales ha de cubrirse, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden dentro del plazo de ocho días laborables, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE

Madrid, 23 de Mayo de 1928.—El Director general, Gelabert.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden

número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncian tres vacantes que en la actualidad existen en la Confederación Sin dical Hidrográfica del Guadalquivir, de Ingenieros auxiliares, que han de cubrirse entre Inge-nieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos que hayan realizado obras hidráulicas o, cuando menos, proyectos de las mismas, a fin de que los que aspiren a ellas puedan solicitarlas en la forma prevista en dicha Real orden dentro del plazo de ocho días laborables, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 23 de Mayo de 1928.—El Director general, Gelabert.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia la vacante de Ingeniero Jefe de División en la Confederación Sindical Hidrográfica del Guadalquivir que en la actualidad existe, y que ha de cubrirse entre Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos que hayan realizado obras hidráulicas o, cuando menos, proyectos para las mismas, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden dentro del plazo de ocho días laborables, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la

GACETA DE MADRID.

Madrid, 23 de Mayo de 1928.—El Director general, Gelabert.

CONSEJO SUPERIOR DE FERRO-CARRILES

El Real decreto de 30 de Abril último (GACETA de 3 de Mayo) dispone la segunda emisión de Deuda ferroviaria amortizable del Estado por la cuantía de 300 millones de pesetas, con interés anual de 4,50 por 100, pagadero por trimestres vencides en 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de cada año, que se negociarán por este Consejo en las ve-ces, formas y fechas que a propuesta del mismo acuerde el Ministro de Hacienda.

En tanto se confeccionan los títulos definitivos, este Consejo ha emitido carpetas provisionales, a la fecha 1.º de Abril de 1928, con cuatro cupones trimestrales representativos de los intrimestrales representativos de los intereses a satisfacer en los vencimientos de 1.º de Julio y 1.º de Octubre de 1928 y 1.º de Enero y 1.º de Abril de 1929, conforme al detalle siguiente: 50.000 de la serie A, de a 500 pesetas cada una, números 1 a 50.000; 35.000 de la serie B, de a 5.000 pesetas cada una, números 1 a 35.000, y 4.000 de la serie C, de a 25.000 pesetas cada una, números 1 a 4.000 importantes en números 1 a 4.000, importantes en junto 300 millones de pesetas.

sain value ab crain intermited

*** 1985 be tenden a bion contragacie | Mer. que anceso e contaga elsote no contaga de la contaga de

Considerados los títulos, y en su representación las carpetas provisios nales, con el carácter de efectos pús blicos, según el artículo 3.º del citado Real decreto, y habiendose hecho entrega de ellas a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, podra efectuarse la contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento de las Bolsas del Reino.

Madrid, 23 de Mayo de 1928.—El Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles, Antonio Mayandía.

MINISTERIO DE TRABAJO: COMERCIO E INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL Y EMIGRACION

Instruído expediente de devolución de la fianza constituída para garans tizar la gestión de D. Luis Ramón Araújo Alvarez Builla, como Agenta encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en La Cañiza (Pontevedra), dependiente de los Sucesos res de E. Mulder, que deja de funcio-nar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emis gración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuera do en la GACETA DE MADRID, para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar constra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con de-

Madrid, 19 de Mayo de 1928.—El Director general, P. D. Francisco Gas liay.

Instruído expediente de devolución de la fianza constituída para garantizar la gestión de D. Joaquin Paz Coa chón, como Agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Pontevedra, dependiente de D. Luis G. Reboredo, que deja de funcionar, en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigra ción vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolus ción solicitada, publicando el acuerdo en la Gaceta de Madrid para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contre la devolución de la expresada flanza

quienes a ello se crean con derecho Madrid, 19 de Mayo de 1928—El Director general, P. D., Francisco Ga-

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.). Pasco de San Vicente, 20 to have the first of the first that the man

singerment noid a chimi ad 1901 d